



**REGLAS
DE LA HERMANDAD
DEL SAGRADO
CORAZÓN DE JESÚS**

MONTES DE SAN BENITO, MAYO DE 2009

REGLAS DE LA ASOCIACIÓN PARROQUIAL DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1º: Título de la Hermandad

La Hermandad recibe el nombre de Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús de Montes de San Benito.

ARTÍCULO 2º: Naturaleza

1.-La Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús de Montes de San Benito es una Asociación pública de fieles de la Iglesia Católica. Es erigida canónicamente por la Autoridad competente junto con la aprobación de los presentes Estatutos.

2.-Esta Hermandad se rige por las disposiciones del Código del Derecho Canónico, por el derecho particular, por las normas diocesanas y por los presentes Estatutos, con un ámbito de actuación local.

3.- La Hermandad obtendrá el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o en el que disponga las leyes. Se compromete al cumplimiento de las leyes civiles, acogiéndose a cuantos beneficios pueda conceder la legítima autoridad.

ARTÍCULO 3º: Fines

1. Nuestro fin primordial se centra en el culto al Sagrado Corazón de Jesús y para ello, se establecerán, al menos, dos misas a lo largo del año

-El día de la Solemnidad del Sagrado Corazón de Jesús, o en su caso, el fin de semana más cercano.

Reglas de la Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús

- El último domingo de julio, en la cual el Sagrado Corazón será paseado en procesión por las calles del pueblo.
- 2. Buscar el mayor perfeccionamiento espiritual de todos los miembros de la Hermandad, fomentando la fraternidad cristiana entre los hermanos y los demás miembros de la comunidad.
- 3. Ser ejemplo permanente de vida cristiana por medio del culto, caridad y evangelización de sus miembros.
- 4. Llevar a cabo ejercicios de caridad y asistenciales a los más necesitados.
- 5. Participación en las actividades parroquiales
- 6. Mantener el carisma y las tradiciones propias de una Hermandad.

ARTÍCULO 4º: Sede y Domicilio Social

1.- La Hermandad tiene su sede canónica en la Parroquia de San Benito Abad situada en la calle Doña Ramona Domínguez, número 8 y su domicilio social será la casa-hermandad sita en la Plaza Sagrado Corazón de Jesús, número 12 de Montes de San Benito.

2.- La Junta de Gobierno puede determinar el cambio de domicilio social, con la obligación de comunicar dicho cambio al Ordinario del lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 5º: Miembros de la Hermandad

1.- Podrán ser miembros los fieles de la Iglesia Católica que lo soliciten, siempre que cumplan con los deberes comunes de los católicos y se comprometan a observar los propios de la Hermandad.

2.- Es competencia de la Junta de Gobierno, la admisión de nuevos miembros de la Hermandad.

3.- Podrán ser admitidos como hermanos las personas de ambos sexos, sean mayores

o no de edad, que serán inscritos mediante modelo oficial que será facilitado por la Secretaría de la Hermandad, debiendo presentar el DNI en el momento de la solicitud de la inscripción, y quedando advertidos de los derechos y obligaciones que le asisten conforme a la Ley de Protección de Datos. Dicha inscripción de ingreso se puede realizar a lo largo del año, entre los que aspiren a un mayor compromiso apostólico de la Iglesia. De no constar claramente este compromiso, deberá aplazarse la admisión hasta después de un periodo razonable de formación y prueba.

4.- Los hermanos admitidos serán inscritos en un Libro de Registro, en el que figuren la fecha de alta, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, número de hermano asignado y fecha de baja, en su caso.

5.- Cesarán en su condición de Hermanos por:

a.- Decisión propia, fallecimiento o falta de pago de las cuotas durante tres años. Cuando el cese se vaya a producir por esta causa, antes del mismo, se advertirá al hermano con la debida antelación de las consecuencias de la falta de pago de las cuotas para que subsane la situación.

b.- Por rechazar, injustificadamente, un cargo de la Junta de Gobierno. El cese en este supuesto deberá ser decidido por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6º: Clase de hermanos

Los fieles pueden incorporarse a la Hermandad en calidad de hermanos asociados de pleno derecho o hermanos colaboradores.

1.- Hermanos de pleno derecho

Son hermanos de pleno derecho los mayores de edad, que hayan cumplido un año de antigüedad en la Hermandad y que estén dispuestos a participar activa y plenamente de la vida de la Hermandad, y en las responsabilidades que ésta le pueda encargar.

2.- Hermanos colaboradores

Son hermanos colaboradores

a.- Los hermanos menores

- b.- Los de reciente ingreso, que no han alcanzado la antigüedad requerida

ARTÍCULO 7º: Derechos y deberes de los hermanos de pleno derecho

1.- Los hermanos asociados tienen los siguientes derechos:

- a.- Gozar de voz y voto en las Asambleas Generales
- b.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que señalen los Estatutos.
- c.- Usar las insignias propias de la Hermandad.
- d.- Recibir de la Hermandad un ejemplar de los presentes Estatutos.
- e.- Votar en las elecciones.

2.- Entre los principales deberes se señalan:

- a.- Participar en los cultos, actividades, procesiones, etc que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.
- b.- Asistir a las Asambleas Generales.
- c.- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo por razones objetivas que justifiquen lo contrario.
- d.- Secundar y defender las decisiones tomadas legítima por la Junta de Gobierno.
- e.- Ayudar al sostenimiento de la Hermandad mediante el abono de las cuotas correspondientes.

3.- Derechos y deberes de los hermanos colaboradores

Son derechos de los hermanos colaboradores

- a.- Usar las insignias propias de la Hermandad.
- b.- Recibir de la Hermandad un ejemplar de los presentes Estatutos.
- c.- Pasar a ser hermano asociado de pleno derecho al llegar a la mayoría de edad o cumplir un año de antigüedad.

Las obligaciones de los hermanos colaboradores son:

- a.- Participar en los cultos, actividades, procesiones, etc que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.
- b.- Ayudar al sostenimiento de la Hermandad mediante el abono de las cuotas correspondientes.

CAPÍTULO III: GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 8º:

1.- La Asamblea General, es el Órgano deliberante y decisivo principal de la Hermandad. Componen la Asamblea todos los miembros que tienen derecho a voz y voto.

2.- Serán funciones de las Asambleas, los siguientes cometidos:

- Conocer y aprobar el Plan Pastoral de cada curso así como los restantes proyectos de la Asociación a propuesta de la Junta de Gobierno.
- Participar en la elección del presidente, según lo determinado en las presentes Reglas.
- Conocer la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar el presupuesto económico anual.
- Emitir su juicio en cuantas decisiones, que por su importancia, puedan modificar la vida de la Hermandad.
- Solo la Asamblea es competente para derogar estas reglas ya sean de forma total o parcial o introducir algún nuevo artículo, siempre que estén sujetos a las normas del Estatuto-Marco.

3.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias (una al año, en septiembre aproximadamente) o Extraordinarias -convocadas por el 20% de los hermanos mayores, por el presidente o por la Junta de Gobierno-, cuando exista una causa de interés general, con al menos 20 días de antelación.

4.- Para la validez de los acuerdos de las Asambleas deberá asistir un mínimo del 20% de los hermanos. Si no se alcanzase este porcentaje, se convocará otra asamblea antes de 15 días.

9.5 Para aprobar los acuerdos de las Asambleas se necesitará la aprobación de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente podrá decidir con su voto.

ARTÍCULO 9º:

1.- Los hermanos serán citados mediante edictos en lugares públicos del pueblo, por escrito a cada hermano o por cualquier medio de difusión que pueda llegar a todos los hermanos.

2.- Se invitará siempre a dichas Asambleas al Director Espiritual de la Asociación.

ARTÍCULO 10º:

La Junta de Gobierno es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, y sus misiones son:

- 1 Dirección, gestión y administración de la Asociación.
- 2 Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.
- 3 Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 4 Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, y conservación del patrimonio.
- 5 Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio, los posibles presupuestos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones y aquéllas que deban ser sometidas al Ordinario General para su aprobación y su posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por

Reglas de la Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús

la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderá solidariamente frente a los perjuicios, todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición consta documentalmente. Si el acto fuese realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.

- 6 Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinarios.
- 7 Admitir a los hermanos que pidan incorporación a la Asociación.
- 8 Instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que un hermano cese como tal, a tenor de las presentes reglas.
- 9 Asesorar al Mayordomo y colaborar con él.
- 10 Solicitar licencia al Ordinario para iniciar un litigio o contestar una demanda en el fuero civil.
- 11 Organizar todos los actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros.
- 12 Ostentar la Representación Oficial de la Hermandad a todos los efectos.
- 13 Aprobar las actas de sus sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- 14 Nombrar a los dos consejeros de Asuntos Económicos.
- 15 La resolución de casos urgentes que no permitan esperar la celebración de una Asamblea General.

ARTÍCULO 11°:

La Hermandad se regirá por una Junta de Gobierno formada por: Director Espiritual, Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente, Vicesecretario, Vicetesorero y dos vocales.

• **DIRECTOR ESPIRITUAL:**

Es nombrado por el Ordinario, y le corresponde la presidencia de honor de la Asociación.

Asistirá con voz pero sin voto a todas las Asambleas que se convoquen, comunicándosele con la debida antelación.

Reglas de la Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús

Asesorará en todo lo necesario a la Junta de Gobierno, para el mejor resultado de cuantos cultos, conferencias, ejercicios, obras sociales o actos en general organice la Hermandad.

- **PRESIDENTE:**

1. Es la máxima autoridad y representante de la Asociación en toda clase de actos públicos y privados, y ceremonias religiosas. Estará al frente de la Hermandad, con todos sus derechos y deberes, desde el momento que es confirmado como tal.

2. Deberá ser reconocido por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la parroquia, la Diócesis y demás Hermandades.

3. Convocará, presidirá y moderará las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno y coordinará las funciones encomendadas a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

4. Propondrá al Cabildo General los planes de actuación de la Asociación.

5. Delegará representante en los asuntos que proceda.

6. Tiene el privilegio de intervenir en las votaciones con doble voto en caso de empate.

7. Tomará las decisiones que mejor competan para el buen funcionamiento de la Asociación, siempre cumpliendo las normas que las establezcan.

8. Cumplirá y hará cumplir estas Reglas.

- **SECRETARIO:**

1. Intervendrá en todos los Actos de Gobierno para dar fe de ellos.

2. Llevará un listado de hermanos (con sus altas y sus bajas).

3. Publicará el censo y, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidas.

4. Mantendrá al día la documentación oficial y la legalidad de la Asociación, tanto en sus relaciones con la autoridad eclesiástica como con las autoridades civiles.

5. Realizará y mantendrá actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Asociación.

6. Realizará las funciones que le encargue o delegue el presidente o Mayordomo y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual.

- **TESORERO:**

1. Será el administrador de los fondos de la Asociación y llevará al día el libro de contabilidad.

2. Elaborará los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las propuestas de adquisiciones, créditos y enajenaciones.

3. Dispondrá, junto al Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.

4. Informará a la Junta de Gobierno en las reuniones establecidas sobre el estado de las cuentas.

5. Realizará y mantendrá actualizado un inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, entregando una copia del mismo a la secretaria y al Presidente, respectivamente.

6. Ejercerá el cobro de las cuotas y de cuantos donativos surgieran. Estos fondos serán depositados en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la Hermandad.

7. Elaborará el Balance Final de cada ejercicio, que será presentados por años naturales en el Obispado. En dicho balance aparecerá el 15 % destinado a obras de caridad y a las necesidades de la Iglesia Parroquial, diocesana u universal. Deberá contar con el V^aB^a del Párroco.

- **VICEPRESIDENTE:**

1. Ayudará al Presidente, y por delegación de éste le sustituirá y representará por ausencia o enfermedad.

- **VICESECRETARIO:**

1. Ayudará al Secretario, y por delegación de éste le sustituirá y representará por ausencia o enfermedad.

- **VICETESORERO:**

1. Ayudará al Tesorero, y por delegación de éste le sustituirá y representará por

ausencia o enfermedad.

- **VOCALES:**

1. Cooperarán en cuantas tareas les sean encomendadas para el mejor desenvolvimiento de la Asociación, previa asignación de funciones y estarán a disposición del Presidente para lo que sea necesario.

2. Existirán dos vocalías cuyas funciones se detallan en el artículo 12.

1.1 Vocalía de Formación, Liturgia y de manifestación religiosa.

1.2 Vocalía de Caridad.

- **SUPLENTE:**

En la Asamblea General de Elecciones se designarán dos suplentes que estarán a disposición de la Junta de Gobierno para cubrir un puesto en la Junta de Gobierno, si algún miembro de ésta, causase baja.

ARTÍCULO 13:

Vocalía de Formación, Liturgia y Manifestaciones Religiosas

1.- Corresponde a esta vocalía la organización de Actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación.

2.- Le corresponde la programación, preparación y coordinación de la parroquia, de los actos de culto y devoción de la Hermandad en las distintas celebraciones litúrgicas.

3.- Para conseguir estos fines religiosos de los distintos cultos, se coordinará con la parroquia, a fin de que los hermanos de la Hermandad participen activamente en los ministerios litúrgicos de Lectura, Canto, Acolitado, así como de fomentar su adecuada formación.

Vocalía de Caridad

1.- Velará por la aplicación del 15 % de los ingresos ordinarios de la Hermandad

para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia Universal y Diocesana, participando generosamente en las campañas de Domund, Iglesia Diocesana, Seminario, Cáritas, etc.

ARTÍCULO 13:

La Junta de Gobierno se reunirá tantas veces como sean necesarias. Dichas reuniones las convocará el presidente de forma oral o por escrito.

CAPÍTULO IV: ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 14:

Podrán formar parte de la Junta de Gobierno, por tanto, ser miembros elegibles, aquellos hermanos:

- Que no ocupen un cargo público o puesto directivo en partido político.
- Que tengan tres años o más de antigüedad.
- Que tengan su domicilio en la Diócesis de Huelva, salvo que el Ordinario determine otra cosa.
- Que no pertenezcan a una Junta Directiva de otra Hermandad.
- Que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social.
- Mayores de 18 años.
- Para ser Presidente se requiere una especial ejemplaridad de vida y de costumbres y una afectuosa relación con la Iglesia.

ARTÍCULO 15:

15.1 La Junta de Gobierno se elegirá en Asamblea General cada cuatro años, en la cual debe estar representada, al menos, un 20% del número total de hermanos. De no alcanzarse este porcentaje, la convocatoria de elecciones se suspenderá y se convocará otra nueva en un plazo no superior a 15 días, que deberá alcanzar el mismo quórum del 20%. Si tampoco se alcanzase el Quórum del 20% en la segunda convocatoria, el Sr. Párroco propondrá la Ordinario la composición de la Junta de Gobierno para su nombramiento.

15.2 Una vez transcurridos los cuatro años de su nombramiento a partir de la fecha del decreto de confirmación por parte del Ordinario, los cargos directivos podrán ser reelegidos para un segundo mandato improrrogable.

ARTÍCULO 16:

16.1 Los hermanos deben aceptar cualquier cargo de la Junta de Gobierno, si son elegidos por primera vez. En caso contrario, cometerán una falta grave pudiéndole aplicar el artículo 5.5

16.2 Los hermanos elegidos en la segunda convocatoria de manera consecutiva para formar parte de la Junta de Gobierno, se pueden reservar el derecho de rechazar un cargo en la Junta de Gobierno, siempre que lo justifique adecuadamente.

ARTÍCULO 17°:

17.1 La Asamblea General para la elección de la Junta de Gobierno se anunciará 2 meses antes, y se dará un plazo de 30 días, desde la fecha de anuncio, para la presentación de candidaturas. Pasado dicho plazo, si no se han presentado candidaturas, la elección será abierta.

17.2 Las posibles candidaturas se anunciarán, mediante edictos en lugares públicos del pueblo para el conocimiento de todos los hermanos.

17.3 Si la elección fuese abierta se votaría en cada papeleta a 4-8 hermanos censados y que reúnan las condiciones de miembro elegible y serían elegidos para formar parte de la

Junta de Gobierno los 8 más votados.

17.4 Los cargos de la Junta de Gobierno se repartirían entre los 8 elegidos según las habilidades y conocimientos de cada uno.

ARTÍCULO 18°:

18.1 Si existiese más de una candidatura, saldrá elegida aquella que sea la más votada con al menos la mayoría simple de los votos válidos. Si concurriera un empate entre 2 o más candidaturas, se celebrarían sucesivas vueltas para decidir la ganadora.

18.2 De presentarse una sola candidatura para la Junta de Gobierno, ésta será la elegida, siempre que alcance que la mayoría absoluta de los votos válidos. En caso contrario, se produciría una elección abierta y se votaría como se indica en el artículo 17.3.

ARTÍCULO 19°:

19.1 La Junta de Gobierno deberá comunicar al Ordinario del lugar, la fecha, hora y lugar de celebración de las elecciones.

19.2 La Junta de Gobierno debe enviar al Ordinario el censo de votantes, donde se incluirá todos los hermanos con derecho a voto.

19.3 Concluido el plazo para la presentación de candidaturas, si las hubiese, la Junta de Gobierno enviará la relación de las mismas al Ordinario del lugar, especificando quienes optan al cargo de Presidente.

ARTÍCULO 20°:

En las elecciones deberá estar presente el Director Espiritual de la Asociación que velará por el fiel cumplimiento de las normas establecidas para la Asamblea de Elecciones, pudiéndola suspender si no se ajustara a ellas.

ARTÍCULO 21°:

21.1 Terminada las elecciones, el Secretario levantará acta de la misma y la enviará por duplicado al Vicario General, solicitándose del Sr. Obispo su confirmación. Solo después de ésta, podrán los elegidos tomar válidamente posesión de los cargos, en un plazo máximo de 15 días.

21.2 El Secretario de la Asociación comunicará al Ordinario la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22°:

22.1 Si quedara vacante el Cargo de Presidente, sería sustituido por el Vicepresidente, quien deberá de iniciar de inmediato, el proceso electoral, según lo establecido en estas reglas..

22.2 Si quedara vacante otro cargo de la Junta de Gobierno, será cubierta por un hermano designado como “suplente” por la Asamblea General de elecciones, y a continuación se le comunicará al Ordinarios del lugar.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I: ACTIVIDADES

ARTÍCULO 23°:

Esta Hermandad está abierta a cuantas iniciativas del Sr. Párroco y Consejo Parroquial le sean asignadas para la formación cristiana de nuestros hermanos.

ARTÍCULO 24°:

Todas las actividades serán controladas por la Junta de Gobierno y se revisarán periódicamente para comprobar sus resultados.

SECCIÓN II: ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25°:

25.1 La Hermandad tendrá un libro donde se anotarán todos los bienes inmuebles y muebles que posee, registrando en él las altas y bajas de los mismos, si las hubiere.

25.2 Constituye el patrimonio de la Asociación los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual que hubiere lugar.

ARTÍCULO 26°:

Los fondos depositados en cuentas bancarias estarán a nombre de la Hermandad, nunca a título personal de algunos de sus miembros. Para hacer usos de ellos, se necesitará la firma de dos miembros de la Junta de Gobierno: Presidente y Tesorero.

ARTÍCULO 27°:

27.1 Las cuentas serán ordinarias y anuales, aprobadas por la Asamblea Ordinaria.

27.2 La Hermandad podrá recibir donativos, herencias o legados que sean aceptados por la Asamblea General y emplearlos en actos piadosos de la misma, respetando la voluntad de los donantes. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener, previamente, licencia del Ordinario.

ARTÍCULO 28º:

Al final de cada ejercicio, la Asociación remitirá a la Diócesis un estado de cuentas para su aprobación.

ARTÍCULO 29º:

La Asociación destinará al menos un 15% de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para la Iglesia Universal y Diocesana, participando generosamente en las Campañas de Domund, Cáritas, etc.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30º:

1.- La Hermandad se extingue si cesa su actividad por espacio de cien años a tenor del canon 120 & 1.

2.- La Hermandad quedará disuelta en los casos previstos por Derecho, y cuando no queden más de tres hermanos, que son, hasta entonces, depositarios todos los derechos y

obligaciones de dicha persona jurídica. En caso de disolución se actuará conforme lo regule las normas del Derecho Canónico.

ARTÍCULO 31°:

La Hermandad es consciente de la nueva línea emprendida por la iglesia actual, por lo que se apartará de todo lo que significa lujo u ostentación o todo aquello que le apartase del verdadero sentido de espiritualidad, orden, recogimiento y sentido cristiano de la vida.

ARTÍCULO 32°:

32.1 Para la revisión de estas reglas se hará necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria con, al menos, un 20% de los hermanos.

32.2 Dicha Asamblea se convocará por escrito e individualmente donde se informará de los cambios que se pretenden ejecutar en dichas reglas.

32.3 Una vez aceptadas las modificaciones por la Asamblea se someterá a la autorización del Ordinario.

Reglas de la Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús

Estas Reglas han sido aprobadas por Asamblea General y ratificadas por el Director Espiritual de la Hermandad, Don Isaac Moreno Sanz, siendo Presidente el Sr. Don Manuel Borrero González y dando fe de ello el Secretario Don Francisco Valladares Romero.

Y para que conste ante la Autoridad Religiosa competente se firma las presentes Reglas en Montes de San Benito, a 30 de Mayo de 2009.

Fdo:Isaac Moreno Sanz	Fdo:Manuel Borrero González	Fdo:Francisco Valladares Romero
Director Espiritual	Presidente	Secretario